



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 206.

Martes 26 de Junio.

AÑO DE 1888.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Junio.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la Gaceta de Madrid núm. 168, correspondiente al día 16 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Vázquez y otro electores del Ayuntamiento de Oleiros, Colegio de Mera, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en los días 9 al 12 del mes de Octubre del año próximo pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 18 de Mayo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Anuladas las elecciones municipales realizadas en el Colegio de Mera, perteneciente al Ayuntamiento de Oleiros, Coruña, en Mayo de 1887, se celebraron otras en los días 9, 10, 11 y 12 de Octubre último, sin que durante ellas se formulase ninguna reclamación.

El 14 de dicho mes varios electores presentaron contra las mismas un escrito protesta ante la Junta general de escrutinio, apoyándose en que, á pesar de que todos los años se celebraban las elecciones en el piso bajo de una casa que reunía especiales condiciones para ello, el Ayuntamiento había acordado que en el actual el Colegio se reuniera en una bodega, sita en el extremo del patio de la casa

de D. Juan Civideuse, y como aquella se incendiase el día antes de empezar las elecciones, el Alcalde dispuso que estas se realizaran en el piso principal de la casa del mencionado Civideuse, para llegar al que, era necesario pasar por una escalera estrecha y en forma de caracol: que al primer día de elección fueron detenidos por orden del Juez municipal, y por la causa instruida con motivo del incendio, más de 40 electores, dándose el caso de que uno lo fuera en el momento de ir á emitir su voto y presentar una protesta, no poniéndosele en libertad hasta despues de haberse terminado las elecciones, por lo que otros muchos electores, temerosos de correr la misma suerte, se abstuvieron de votar: que la urna electoral carecía de llave y que el Juez municipal, el Secretario y el Alcalde habian recorrido toda la población haciendo trabajos electorales

El día 26 del mismo mes y año se presentó otra protesta fundada en idénticos motivos que la anterior, y en su apoyo se acompañó un acta en la que el Notario que la autorizaba daba fé de que varios electores afirmaron ante él que eran ciertos los hechos en que aquellos se apoyaban; los que han negado varios electores al acudir solicitando que se declarasen válidas las elecciones.

Reunidos el día 1.º de Noviembre en sesión pública extraordinaria los comisionados de la Junta de escrutinio y el Ayuntamiento, aquellos acordaron por unanimidad declarar válidas las elecciones, lo que asimismo hizo la Comisión provincial al resolver el recurso interpuesto por los reclamantes, quienes, no aquietándose á pesar de ello, acuden hoy ante V. E. solicitando que se sirva anular aquéllas.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede confirmar el acuerdo recurrido, si bien antes debería oirse á esta Sección, á la que se ha remitido el expediente por Real orden de 4 de Mayo último.

Ninguno de los hechos en que se fundan las relacionadas protestas han sido justificados por los autores de éstas, pues la única prueba presentada con tal objeto ha sido un acta que no tiene valor alguno, pues el Notario que la autoriza no dió fé que de aquéllos sean ciertos por haberlos presenciado, sino de que varios electores lo afirman así; de manera que en realidad es una información testifical sin ninguno de los requisitos que para ellas exige la ley de Enjuiciamiento civil; en cambio en el expediente obran otras cinco actas notariales, de las que resulta con toda evidencia que en las elecciones se cumplió escrupulosamente la ley.

Si bien es cierto que veinticuatro horas antes de celebrarse aquéllas, el Alcalde señaló un nuevo local para que se reuniera el Colegio; éste lo hizo, y así lo vienen á reconocer los mismos reclamantes, apremiados por las circunstancias, pues incendiado el que primitivamente se designara, era necesario habilitar otro, y así lo hizo, poniéndolo en conocimiento de los electores.

Por último, el hecho de mayor gravedad que en las protestas se contiene, no sólo no está justificado, sino que apasece en absoluto desmentido por una certificación, de la que resulta que el Juzgado no dictó auto alguno en que se ordenase la prisión de los electores que en aquella se mencionan.

En virtud de lo expuesto, y sin entrar en otras consideraciones que lo gratuito de las protestas hacen en absoluto innecesarias;

La Sección opina que procede confirmar el acuerdo recurrido.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11

de Junio de 1888.— Albareda — Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

Expropiacion.

Habiéndose declarado por este Gobierno de mi cargo con esta fecha la necesidad de la ocupacion de fincas del término municipal de Logrosan, con motivo de las obras del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Villanueva á Guadalupe; he acordado de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 de la ley de Expropiacion de 10 de Enero de 1879, ponerlo en conocimiento de los interesados por medio del presente á fin de que los dueños de los terrenos que se expresan en la relacion publicada en el Boletín oficial de 3 de Febrero último, se presenten dentro del plazo de ocho dias ante el Alcalde del citado Municipio, para que designen el perito, teniendo en cuenta que ha de reunir al efecto las condiciones exigidas por el art. 21 de la expresada Ley.

Cáceres 23 de Junio de 1888.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Habiendo sido aprobado por Real orden de 10 de Junio, el Plan general de los aprovechamientos forestales, que han de utilizarse en esta provincia en el año de 1888 á 89; he dispuesto se inserte á continuacion el referido Plan, para conocimiento de los pueblos interesados, al tenor de lo dispuesto en el art. 89 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Cáceres 19 de Junio de 1888.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

	1085	800	250	Año.	2500	14:44	162:50	240	400
62 Idem.....									
63 Idem.....									
64 Idem.....									
65 Villas Buenas.....	128	140	160	10	500				
66 Collado.....	282	200	100	11	2000	14:44	162:50	240	400
67 Cuacos.....	160	80	200	40	1000				
68 Jarandilla.....	19	25	30	4	200				
69 Pasaron.....	670	300	250	120	5200				
70 Talaveruela.....									
71 Idem.....									
72 Idem.....									
73 Idem.....									
74 Idem.....									
75 Idem.....									
76 Idem.....									
77 Idem.....									
78 Idem.....									
79 Idem.....									
80 Idem.....									
81 Tornavacas.....	317	300	250	100	2300				
82 Abertura.....	280	250			1000				200 1600
83 Alia.....	451	250		100	3800				
84 Cabañas.....	182	450		80	1800			720	2100
85 Jampo (Lugar).....	300	800		200	2500				300 2500
86 Cañamero.....	609			250	4500				
87 Logrosan.....	747			615	5800				
88 Madrigalejo.....	386	1000			2500				150 1300
89 Zorita.....	320			200	3000				
90 Idem.....									
91 Albalá.....	520	300		100	3200			120	280
92 Idem.....									
93 Alcuéscar.....	410	550		80	3000				
94 Almoharin.....	540	100		200	5000				
95 Arroyomolinos.....	750	400		85	4500			160	350
96 Idem.....									
97 Benquerencia.....	160	100		50 40 cerdos	1000			96	180
98 Botija.....	280	500		204	2500				
99 Casas de D. Antonio.....	130	200		60	1300				
100 Montanez.....	300			86	2500				
101 Salvatierra.....	200	400		180	2300				100 900
102 Torre de Santa Maria.....	800	800	50	150 40 100 cs.	7200				41 350
103 Torremecha.....	190	350			850				128 1000
104 Valdefuentes.....	160	280			600				
105 Idem.....	300	150		40 50 cerdos	2100				
106 Valdemorales.....	400	300	80		1200			240	500
107 Zarza.....									
108 Idem.....									
109 Idem.....	80	80	70		500			64	130
110 Almaráz.....	335	500			3300			240	600
111 Belvis.....	307		124	56	2500			320	700
112 Berrocalejo.....	186	400			900				
113 Carrascalejo.....	213		85	120	2000				
114 Casas del Puerto.....	342		60	12	2700				
115 Casatejada.....	120		60	80	1800				
116 Gordo.....	608		147	63 25 Abril a 29 Setiembre	1500			280	800
117 Idem.....	42		8	4 Año.	40			3	10
118 Idem.....	20		5	3 Idem.	30			15	40
119 Idem.....	301		55	32 Idem.	600			150	470
120 Idem.....	175		30	18 Idem.	240			55	150
121 Idem.....	16	40			70				
122 Idem.....	472	800	100		3100				
123 Idem.....	34	60			140				
124 Higuera.....	270	400	80		2600				
125 Millanes.....	152	250	78	38	2300				
126 Peraleda de la Mata.....	471		236	224	4500				
127 Peraleda de San Roman.....	542	500	150	296	5100				
128 Romangordo.....	397		80	40	2800				
129 Saucedida.....	213		60	40	1900				
130 Serrejon.....	717		184	158	5200				150 900

Número de orden	TERMINOS MUNICIPALES			NOMBRES DE LOS MONTES				PRODUCTOS LEÑOSOS				PASOS				CORTEZAS				FRUTOS				CAZA		LABORES		
	Superficie aprovechable		Maderas	Leñas	Ramaje	Clase de ganados y número de cabezas		Tasación	ESTACION		Tasación	Cantidad	Tasación	Cantidad	Tasación	Especie	Tasación	Cantidad	Tasación	Especie	Tasación	Cantidad	Tasación	Especie	Tasación	Cantidad	Tasación	
	Hectáreas	Mtrs. cbrs.				Lanar	Cabrío		Vacuno	Mayor																		Año
131	Torvisoso	Dehesa boyal	23	»	170	90	200	25	4	32	Año	200	95	140														
132	Valdelacasa	Idem	Enagenado el vuelo				482	482	800	160	Idem	3900																
133	Villar del Pedroso	Idem	Idem				318	318	160	140	Idem	3200																
134	Aldehuela	Idem	Idem				320	320	138	100	Idem	2500																
135	Galisteo	Idem	Idem				900	900	250	110	Idem	4900																
136	Miravel	Cañada ancha	Idem				1228	1228	400	500	Idem	8000																
137	Navaconcejo	Dehesa boyal	En cuestion				193	193	206	76	Año	1700																
138	Oliva	Idem	Enagenado el vuelo				800	800	198		Primavera, estío y otoño	4100																
139	Piornal	Idem	Idem				120	120	20		Año	1100																
140	Idem	Cuesta de Marigarcía	Idem				830	830	292		Idem	7800	240	2725														
141	Plasencia	Valcorchero	Idem				760	760	490		Idem	5600																
142	Serradilla	Dehesa boyal	Enagenado el vuelo				97	97	41		Idem	500																
143	Valdastilla	Varios sitios	Idem				183	183	210		Idem	2000																
144	Villar	Dehesa boyal	Idem				314	314	80		Idem	2100																
145	Conquista	Idem	Idem				457	457	431		Idem	4500																
146	Cumbre	Idem	Idem				390	390	130		Vacuno Id. y Inmar 26 de Octubre a 25 de Abril	4950																
147	Deleitosa	Montecillo	Idem				300	300	68		Año	2900																
148	Escorial	Dehesa boyal	Idem				320	320	58		Idem	2000																
149	Herguijuela	Idem	Idem				250	250	120		Idem	1900																
150	Ibahernando	Mezquita	Idem				500	500	141		Idem	3900																
151	Jaraicejo	Dehesa boyal	Enagenado el vuelo				175	175	78		Idem	1300																
152	Plasenzuela	Idem	Idem				400	400			Idem	2800																
153	Puerto de Santa Cruz	Idem	Idem								Sembrado ilegalmente																	
154	Ruanes	Idem	Idem				580	580			Año	4800																
155	Santa Cruz de Sierra	Campillo	Idem				70	70	68		Idem	500																
156	Santa Marta	Dehesa boyal	Enagenado el vuelo				210	210	104		Idem	3000																
157	Santa Ana	Idem	Idem				200	200	170		Idem	1900																
158	Torrejón de la Tiesa	Idem	Idem				400	400	90		Idem	1800																
159	Torrejón el Rubio	Idem	Idem				185	185	85		Idem	1700																
160	Trujillo	Obligación	Idem				334	334	203		Idem	3000																
161	Idem	Idem	Idem				268	268	60		Idem	2300																
162	Cedillo	Dehesa boyal	Enagenado el vuelo				200	200	40		Idem	800																
163	Herrera	Idem	Idem				408	408	220		Idem	3800																
164	Herrueta	Idem	Idem				990	990	752		Idem	8000																
165	Santiago de Carbajo	Idem	Idem				128	128	80		Idem	160																
166	Valencia	Carrascal	Idem				103	103	70		Idem	140																
167	Gata	Baldío Cabril	Idem				162	162	400		Idem	800																
168	Idem	Idem	Idem				152	152	200		Idem	400																
169	Plasencia	Baldío de los Arrabales	Idem																									
170	Idem	San Estéban	Idem																									

Montes públicos incluidos en el catálogo.

2	40	»	80	60	100	564	700	250	250	Año	5500	640	1900
3	40	»	80	60	100	257	800	160	160	Idem	3000	96	150
4	40	»	80	60	100	243	400	100	100	Idem	2300	160	200
5	En cuestion	el suelo				105	500	50	20	Año	500	128	160
6	En cuestion	el suelo				192	200	200	160	Idem	1000	96	150
8	En cuestion	el suelo				185	200	50	40	Idem	1700	160	200
10	En cuestion	el suelo				400	2600	100	100	Idem	7800	320	500
11	En cuestion	el suelo				222	400	100	100	Idem	1500	720	1800
13 y 14	En cuestion	el vuelo				515	400			Idem	5000	400	1000
15	415	80	50	30	300	96	300	289	289	Idem	750	400	1000
16	35	50	135	60	370	190	400			Idem	800	400	900
17	63	•	500	300	700	180	400	25	30	Idem	1200	71'43	1142'85
18	12	107	»	50	1200					Idem			
19	30	•	280	120	400			60	60	Año	1200	80	100
20						220		90	90	Idem	1400		
21						220	500			Idem	600		
22						144	600			Idem	800		
23						146	800			Idem	1200		
24										Idem			

25	160	500	50	300	30	40
26	182	200	50	1500		
27	38	200		Idem.....		
28	320	400		Idem.....		
29	700	Ganado de uso propio.....		1700	1400	2000
31	1437	460	150	7000		
32	193	500	90	4950		
34	1000	600	250	10000	8	240
53	687	1200	55	4500		
93	1400	Ganado de uso propio.....		2500		
04	250	200	40	2800		
41	8500	400	600	23000		
42	95	50	15	200		
44	179	300	10	2700		
45	350	300	30	3000		
46	520	400	90	3200		
47	375	600		2500		
50	160	250		900	360	900
55	800	1000	100	4000	200	300
56	169	400	70	1400		
57	154			3500		
58	439	1000				
66						
70						
71						
72	340	200	50	3200	5	80
73	708		186	5600		640
74	1441	1600	164	5950		1600
80	1030	1500	80	4950		3000
81	1178	900	70	4500		1900
82			80	4500	16'11	560
83	103	300	20	1300	11'11	850
87	965	1200	80	4900		80
88	350		150	3000		120
89	400		1076	4500		200
90	200		1085	4000		Menor.. 25
91	336	300	160	3100		960
92	321	250	50	700		80
93						150

El disfrute de pastos de las dehesas boyales, se verificará exclusivamente por el ganado de labor, entendiéndose como tal aquel de que se sirve el agricultor para todas las faenas propias de su especialidad y con sujeción al número de cabezas que van señaladas en el presente plan, y con el fin de evitar abusos, los Sres. Alcaldes respectivos pasarán á los Sres. Comandantes de los puestos de la Guardia civil, una relación expresiva de los nombres de los dueños de ganado y marca de estos.

El de los demás montes no pueden dar principio á los aprovechamientos subastados sin que el distrito expida la correspondiente licencia en virtud de la carta de pago en la que se acredite haber ingresado en la Tesorería de esta Administración de Hacienda el 10 por 100 del importe en que se haya efectuado el remate.

El de los aprovechamientos comunes, tampoco tendrá lugar antes de cumplir los requisitos que se

previenen en el párrafo anterior, según lo dispuesto en la Real orden de 17 de Septiembre del año de 1883, párrafo primero inserta en el Boletín oficial número 40, fecha 30 del expresado mes, con el número 39.

Los aprovechamientos se verificarán bajo la dirección de los empleados del ramo y vigilancia de la Guardia civil, teniendo presente al efecto cuanto las ordenanzas disponen sobre el particular en los artículos 125 al 137 ambos inclusivos.

Para evitar consultas, se advierte á los Sres. Alcaldes que los que hayan propuesto aprovechamientos que no figuren en el presente plan, excepto los que comprende el art. 2.º de la ley de 30 de Julio de 1878, es porque aquellos no han merecido la aprobación del distrito, fundándose para ello en razones facultativas.

Los Sres. Alcaldes que hayan remitido su propues-

ta para el aprovechamiento de pastos sobrantes de las dehesas boyales, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º de la citada ley de 30 de Julio en los cuales no constase la Junta de asociado no serán concedidos aquellos sin dicho requisito, cuya falta deben subsanar si quieren disfrutar los beneficios que le concede la repetida ley, remitiendo sin pérdida de tiempo, al Sr. Ingeniero Jefe de montes la copia certificada del acuerdo que exige el citado art. 2.º, para en su vista y previos sus informes formular los correspondientes pliegos facultativos.

Las primeras subastas que no tengan efecto, por falta de licitadores á los diez días de haberse verificado, los Sres. Alcaldes celebrarán las segundas bajo el mismo tipo y condiciones que las primeras sin dar cuenta á este Gobierno del resultado negativo de aquellas, puesto que el acta del remate ha de figurar en el expediente de su razón, con la de lo

que resulte de la segunda subasta, la cual efectuada esta, remitirán los expedientes originales á este Gobierno para su aprobación y retasa, según lo que de ellos conste.

Recomiendo á dichos Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de mi circular núm. 25, fecha 29 de Agosto de 1882, inserta en el Boletín oficial número 28, de 2 de Septiembre de dicho año, advirtiéndoles que los expedientes que carezcan de los documentos que previene la Regla primera de aquella, serán devueltos para subsanar los defectos de que adolezcan, de cuyas dilaciones serán responsables los expresados señores.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos y corporaciones á quienes interesa.

Cáceres 25 de Junio de 1888.—El Gobernador, Francisco Ruiz Villegas.

GOBIERNO MILITAR
de la provincia de Cáceres.

Anuncio.

El Sr. Alcalde del pueblo donde reside el soldado licenciado del Regimiento del Rey del Ejército de Cuba Tomás Gaspar Pinilla, lo manifestará á este Gobierno para enterarle de asuntos que interesan al citado soldado

Cáceres 21 de Junio de 1888.—El Coronel Gobernador interino, R. Alonso.

11.º TERCIO

DE LA GUARDIA CIVIL.

Comandancia de Cáceres.

Anuncio.

La subasta anunciada para el día 2 de Julio próximo, en el Boletín oficial de la provincia núm. 194, correspondiente al 5 del actual, se celebrará el 6 del mismo, en que termina el plazo mínimo que para estos casos señala el art. 1.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876; en su consecuencia los propietarios de este pueblo é inmediatos que deseen arrendar alguna casa para que sirva de cuartel á la fuerza del Cuerpo establecida en esta localidad, presentarán sus proposiciones el expresado día, en el sitio y hora que en aquel se menciona.

Aldeanueva del Camino 19 de Junio de 1888 —El Alférez Fiscal, Vicente Sanchez Garcia.

D. Agustín Collar y Romero, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á los jitanos Manuel Silva Carrasco, José Martín Escobar y Antonio Galvan Silva, cuya vecindad y paradero se ignora, para que concurren ante este Juzgado el día 5 de Julio próximo á las diez de la mañana, á la celebración del juicio de faltas que contra los mismos pende, por daño causado con caballerías en sembrados de Joaquín Polo, de esta vecindad, debiendo concurrir con los medios de prueba que á su defensa interesen, apercibidos que de no hacerlo se sentenciará el juicio en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á 21 de Junio de 1888.—Agustín Collar.—Por su mandado, Antonio Cortés.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARRASCALEJO.

Vacante de Secretaría.

Encontrándose vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á las disposiciones vigentes, y dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial.

En este Juzgado no hay más derechos que los de arancel; los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos que exigen la ley provisional del Poder judicial y demás disposiciones.

Y para los efectos consiguientes,

se publica el presente edicto y se fija copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Carrascalejo 21 de Junio de 1888.—El Juez municipal, Timoteo Dávila.—El Secretario interino, Luciano Alvarez.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

ELJAS.

Vacante de Médico Cirujano.

Por renuncia espontánea y no venir á la salud del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas pagadas de fondos municipales y por trimestres vencidos, por la asistencia de 100 familias pobres que se designarán por el Ayuntamiento, pudiendo además el facultativo hacer iguales con el resto del vecindario.

Los aspirantes á dicha plaza han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, y de ningún modo habilitados, presentando sus solicitudes en el término de diez días, que es el que se señala para la provision, que empezarán á contarse desde la insercion de este en el Boletín oficial.

Eljas 19 de Junio de 1888.—El Alcalde, Gregorio Moreno.—Por su mandado, Egidio Dominguez, Secretario.

MALPARTIDA DE CÁCERES.

Vacante de Farmacéutico.

Habiéndose anunciado en el Boletín oficial núm. 199, la vacante de dicha plaza, de nueva creacion en esta villa, acordada por el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de Asociados; y no habiéndose presentado aspirantes á ella, hasta el día 20 que finó el plazo del anuncio, se repite el mismo por el término de diez días que terminarán el 30 de los corrientes.

Los aspirantes que pretendan dicha plaza, deberán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía antes que espere dicho plazo.

Malpartida de Cáceres 21 de Junio de 1888.—El Alcalde, Benito Mogollon.—Por su mandado, El Secretario interino, Juan Ferrer.

JARANDILLA.

Anuncio de subasta de obras.

En el día 22 de Julio próximo y hora de las diez de la mañana, en la Casa Consistorial ante el Ayuntamiento de mi presidencia, tiene lugar la subasta de las obras de reparación del local de la Escuela pública de niños de esta población, para la construcción de un piso de madera relleno de huecos y techumbres con apertura de dos ventanas con sus respectivas puertas y cristales, bajo el tipo de 1.297 pesetas 80 céntimos, ajustada al presupuesto y condiciones facultativas que constan en el expediente y se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Jarandilla 21 de Junio de 1888.—El Alcalde, Hipólito Sanchez.

CASAS DEL PUERTO.

Subasta de consumos.

No habiendo sido aprobados los expedientes de consumos de esta villa, con libertad de venta para el próximo año económico de 1888, se anuncia nueva subasta para el día 28 del presente Junio de diez á doce de su mañana, la cual tendrá lugar en la Sala capitular bajo la presidencia del Sr. Alcalde que suscribe y con asistencia de una comisión del Ayuntamiento bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo las especies con los respectivos tipos los siguientes. A los cuales se les aumentará los recargos autorizados.

	Tipo para la subasta.	Pts. Cts.
Carnes vacunas, lanares y cabrias.....	189 76	
Idem de cerda.....	190 35	
Aceite de todas clases.....	189 76	
Aguardiente y alcohol.....	88 27	
Vino de todas clases.....	468 69	
Vinagre, cerveza, etc.....	18 12	
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	33 27	
Trigo y sus harinas.....	231 10	
Cebada, maiz, centeno, mijo y sus harinas.....	80 36	
Los demás granos y legumbres.....	22 65	
Carbon vegetal.....	50	
Sal comun.....	100 50	
Total general.....	1745 99	

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará una segunda el día 12 de Julio próximo, con las mismas condiciones que la anterior, en la que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes.

Casas del Puerto 17 de Junio de 1888 —El Alcalde, Gregorio Naharro.—Pedro Baltar.

ANUNCIOS.

Por anuencia de su dueño, se vende una jardinera con capota de quita y pon, guarniciones dobles á la Inglesa con una jaca de cinco años, educada para silla y tiro; una silla á la Royar con todos sus arreos; y tambien el envase de una bodega unos nuevos y otros usados, en la calle de la Soledad núm. 7, darán razon. 6

Anuncio.

En los días de la próxima pasada feria de Trujillo, se ha extraviado una vaca de la pertenencia de Vicente Retana, vecino de Carranque y de las señas siguientes:

La oreja punta espada, rubia clara, cornilarga, un hisopazo de pez corrido el lomo adelante al lado derecho, en la nalga izquierda un bultito que la sale atrás y peso como de 14 arrobas.

Se ruega á la persona en cuyo poder se encuentre, se sirva avisar á D. José Nevado, vecino de la ciudad de Trujillo, quien previo pago de gastos la mandará recoger.

AVISO.

Terminada la impresion de los nuevos presupuestos ordinarios con todos los documentos que deben acompañarlos, segun los modelos publicados en los Boletines oficiales números 171 y 172, los podemos anunciar á los Ayuntamientos á los precios siguientes:

Número de los modelos.....	Precio. Pts. Cts.
1 Presupuesto ordinario.....	» 10
2 Relaciones para presupuestos.....	» 3
3 Carpetas para relaciones.....	» 5
4 Resúmen del presupuesto de Gastos.....	» 5
5 Idem id. de Ingresos.....	» 5
6 Carpetas para todo el presupuesto.....	» 5
7 Estados comparativos.....	» 10
8 Libramientos.....	» 2
9 Cargarémos y cartas de pago.....	» 4
10 Liquidaciones de Gastos.....	» 5
11 Idem de Ingresos.....	» 5
12 Cuentas de Alcalde.....	» 25
13 Cuentas trimestrales del Depositario.....	» 3
14 Idem de caudales de id.....	» 10
15 Relaciones de Cargo para esta cuenta.....	» 3
16 Idem de Data para id.....	» 5
17 Idem de Cargo para id. por conceptos.....	» 3
18 Idem id. id. de Data id.....	» 5
19 Cuentas de propiedades y derechos del Municipio.....	» 5
20 Hojas para formar el cuaderno de inventario de dichas propiedades.....	» 5
21 Expediente de exámen y censura de las cuentas municipales.....	» 10
22 Balances de comprobacion del libro mayor.....	» 3
23 Cuadernos de actas de arqueo con las actas necesarias para un año.....	1 »
24 Certificaciones de actas de arqueo de 30 de Junio.....	» 3
25 Idem id. de 31 de Diciembre.....	» 3
26 Cuaderno con las 12 distribuciones mensuales del año.....	» 40
27 Distribucion mensual de fondos.....	» 3
28 Auxiliares de conceptos.....	» 5
29 Inventarios.....	» 5
Filiaciones de quintos, en medio id.....	» 3
Libro borrador de gastos, cada hoja.....	» 3
Idem de ingresos, id.....	» 3
Idem diario, id.....	» 3
Idem mayor, id.....	» 3
Idem de caja, id.....	» 3
La encuadernacion de ellos si es en cartulina.....	1
Y si se desea en holandesa.....	2

Los demas presupuestos adicional, extraordinario y refundidos los anunciaremos oportunamente.

A fin de evitar equivocaciones al hacer los pedidos, numeramos cada uno de los modelos.

CACERES: 1888.
Tip. de Nicolás María Jimenez,
Portal Llano, número 19.